

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. OAL-140-ADM-2024, PANAMÁ 21 DE AGOSTO DE 2024**

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°. 26 de 2001 la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensitivos para la economía nacional;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N°. 35 de 13 de agosto de 2024 adiciona los artículos 2-A y 2-B al Decreto de Gabinete N.º 4 de 10 de enero de 2024, que adopta medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo;

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024 adiciona el artículo 2-A al Decreto de Gabinete N° 4 del 10 de enero de 2024, que en adición a lo establecido en el artículo 2 y sólo para la vigencia 2024, autoriza un volumen adicional máximo de 1,000 toneladas métricas para cada una de las fracciones arancelarias 0203.22.00.00.00 y 1602.42.10.00.00, cubiertas por las medidas de control a la importación y comercialización, con fecha de importación al 31 de diciembre de 2024;

Que el artículo 2 del Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024 adiciona el artículo 2-B al Decreto de Gabinete N° 4 del 10 de enero de 2024, que queda así: “La Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, publicará el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes y elaborará un informe técnico de asignación para la ejecución de la medida para el volumen adicional descrito en el artículo 2-A del presente Decreto de Gabinete”;

En consecuencia,

**RESUELVE:**

- Primero:** Publicar, conforme al Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024, el “Procedimiento y requisitos aplicables para la presentación de solicitudes de los volúmenes máximos de importación de 1,000 toneladas métricas en la fracción arancelaria 0203.22.00.00.00 y 1,000 toneladas métricas en la fracción arancelaria 1602.42.10.00.00”, que aparece como Anexo a esta Resolución.
- Segundo:** Establecer que de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024, el volumen a disposición es de: 1,000 toneladas métricas en la fracción arancelaria 0203.22.00.00.00 y 1,000 toneladas métricas en la fracción arancelaria 1602.42.10.00.00, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Tercero:** Establecer que en el monto a asignar de 1,000 toneladas métrica de la partida 0203.22.00.00.00, sólo podrá ser solicitado por las empresas importadoras que son industrias y su utilización será como materia prima.
- Cuarto:** Establecer que en el monto a asignar de 1,000 toneladas métrica de la fracción arancelaria 1602.42.10.00.00, sólo podrá ser solicitado por las empresas

importadoras (distribuidores y/o comerciantes) y su utilización será como producto terminado.

**Quinto:** Las empresas interesadas en participar en la importación de los volúmenes máximos establecidos en el Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024, solo podrán solicitar participar en una de las dos fracciones arancelarias establecidas en dicho decreto.

**Sexto:** Se asignará el 80% del volumen total establecido en el artículo tercero para la fracción arancelaria 0203.22.00.00.00 a los importadores históricos interesados que documenten durante el 01 de enero de 2022 al 13 de agosto de 2024, importaciones de productos de cerdo en esta fracción arancelaria. El 20% del volumen restante se asignará a importadores nuevos.

**Séptimo:** Se asignará el 80% del volumen total establecido en el artículo cuarto para la fracción arancelaria 1602.42.10.00.00 a los importadores históricos interesados que documenten durante el 01 de enero de 2022 al 13 de agosto de 2024, importaciones de productos de cerdo en esta fracción arancelaria. El 20% del volumen restante se asignará a importadores nuevos.

**Octavo:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario



**FRANCISCO AMEGLIO**  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario



**ANEXO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL**

*Procedimiento y requisitos aplicables para la presentación de solicitudes de los volúmenes máximos de importación de 1,000 toneladas métricas en la fracción arancelaria 0203.22.00.00.00 y 1,000 toneladas métricas en la fracción arancelaria 1602.42.10.00.00, conforme al Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024.*

**PROCEDIMIENTO:**

1. Toda persona natural o jurídica interesada en la importación de productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios 0203.22.00.00.00 y 1602.42.10.00.00 deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.
2. Las solicitudes para participar de la importación de los volúmenes máximo establecidos en el **Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024**, deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ubicada en la sede central, Edificio 574; acompañadas del "**Formulario de Solicitud para participar en los volúmenes máximos de importación correspondiente al Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024**" el cual se adjunta a este procedimiento. Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la sección de Política Comercial.
3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud de los siguientes documentos:
  - Aviso de Operación Vigente.
  - Copia de Cédula del Representante Legal de la empresa o personal natural.
  - Si aplica como importador histórico:
    - Sustentar que aplica como importador histórico de la respectiva fracción arancelaria, presentando una liquidación de importación en cada año 2022 y 2023.
    - Presentar las declaraciones aduaneras de importaciones de los productos de cerdo descritos en el código arancelario antes señalado, realizadas durante el 01 de enero de 2022 al 13 de agosto de 2024, y presente un listado separado con el recuento consolidado de las cantidades en kilos, según declaración aduanera en formato Excel.
  - Registro vigente de importador habilitado ante la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
  - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.
4. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a más tardar el día 6 de septiembre de 2024.
5. Cuando las solicitudes para participar de los volúmenes máximos establecidos en el Decreto de Gabinete N° 35 de 13 de agosto de 2024 no excedan el volumen total establecido para importadores históricos o para importadores nuevos, la asignación a cada importador histórico o importador nuevo solicitante será igual a la cantidad solicitada por cada interesado. Asimismo, a ningún solicitante interesado, sea importador histórico o nuevo, se le asignará una cantidad superior a la cantidad solicitada.

Cuando la totalidad de las solicitudes de los importadores históricos excedan dicho volumen, el volumen asignado a cada importador histórico, será en proporción a su porción de las importaciones registradas para el periodo del **01 de enero de 2022 al**

**13 de agosto de 2024**, en relación al total de importaciones registradas por todos los interesados en el mismo periodo. Cuando las solicitudes de los importadores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la asignación será proporcional al número de empresas nuevas solicitantes.

En el caso de los importadores históricos la unidad de distribución será el lote de 25 toneladas métricas, y el mínimo de asignación por empresa será de un lote. Para el caso de los importadores nuevos la unidad de distribución será la tonelada métrica.

En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcionalmente entre el resto de los solicitantes.

6. La Unidad de Política Comercial elaborará y publicará el informe técnico de asignación para la ejecución de la medida correspondiente al volumen adicional descrito en el artículo 2-B del Decreto de Gabinete N°.35, en el que se incluirá a cada solicitante que haya cumplido con el procedimiento establecido. Este informe técnico de asignación será remitido formalmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Agencia Panameña de Alimentos y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena del MIDA; para su trámite correspondiente.
7. El informe técnico de asignación se emitirá tres (3) días hábiles luego de culminado el período establecido para la presentación de las solicitudes conforme al numeral cuatro (4) de este procedimiento.
8. Los agentes económicos que estén listados en el Informe Técnico de Asignación deberán:
  - Estar debidamente registrados ante la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
  - Cumplir con los requisitos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, los reglamentos técnicos nacionales vigentes y demás reglamentaciones interiores aplicables a los establecimientos y la comercialización de dichas mercancías.
9. Definiciones:

Importador histórico: Es toda persona natural o jurídica que haya importado carne de cerdo o productos de cerdo en los incisos respectivos señalados en el artículo 2-A del Decreto de Gabinete N° 35 *de 13 de agosto de 2024*, durante los años consecutivos 2022 y 2023. La condición de importador histórico se evaluará de manera individual para cada una de las fracciones arancelarias.

Importador nuevo: Es toda persona natural o jurídica que no cumpla con los criterios para ser considerado importador histórico.